

ACUERDO que determina a los servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que deben presentar un informe por escrito de los asuntos a su cargo al retirarse de su empleo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

JOSE ANGEL GURRIA TREVIÑO, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 1o., 2o. y 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, 31 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 8o., 93 y 94 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, 8o. del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, 1o. y 6o. fracción XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 7o. del Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 2 de septiembre de 1988 y segundo del Acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 5 de septiembre de 1988, y

CONSIDERANDO

Que por Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 2 de septiembre de 1988 y el Acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 5 de septiembre de 1988, se ordena que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los servidores públicos hasta el nivel de Director General en el sector centralizado, Gerente o sus equivalentes en el sector paraestatal, rindan un informe por escrito de los asuntos de su competencia, en el acto de entrega y recepción del despacho, a los servidores públicos que los sustituyan en el cargo;

Que la finalidad del Decreto Presidencial citado, busca garantizar la continuidad en la prestación de los servicios públicos, así como el aprovechamiento de los recursos financieros, humanos y materiales preservando los documentos, valores, programas, estudios y proyectos existentes en la Administración Pública Federal, a la fecha en que los servidores públicos se separen de su empleo, cargo o comisión, para que quienes los sustituyan en sus funciones, cuenten con los elementos necesarios que les permitan cumplir cabalmente con sus tareas y obligaciones;

Que el artículo 7o. del Decreto Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 2 de septiembre de 1988, faculta a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para determinar en las respectivas áreas de su competencia los servidores públicos de nivel inferior a los señalados en el artículo primero del Decreto precitado que por su naturaleza e importancia de las funciones públicas que realizan, deberán hacer su entrega y recepción; asimismo el artículo segundo del Acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 5 de septiembre del mismo año, mediante el cual se establecen las disposiciones que se aplicarán en la entrega y recepción del despacho de los asuntos a cargo de los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los servidores públicos hasta el nivel de director general en el sector centralizado, gerente o sus equivalentes en el sector paraestatal, prevé que corresponderá a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, determinar en sus respectivas áreas de competencia, los servidores públicos de nivel inferior al de Director General en el sector centralizado, gerente o sus equivalentes en el sector paraestatal que al separarse de sus empleos, cargos o comisiones deberán rendir un informe por escrito de los asuntos de sus competencias, y entregar los recursos financieros, humanos y materiales que tengan asignados para el ejercicio de sus atribuciones legales, a quienes los sustituyan en sus funciones.

Que debido a las diversas reformas registradas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público después de 1989, por las adecuaciones realizadas a su estructura orgánica y a las facultades de sus diversas unidades administrativas, de entre las que destaca la del 30 de junio de 1997; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto determinar el nivel jerárquico de los servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que deberán, al separarse de sus empleos, cargos o comisiones, rendir un informe por escrito de los asuntos de su competencia y entregar los recursos financieros, humanos y materiales que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus atribuciones legales, a quienes los sustituyan en sus funciones.

ARTICULO SEGUNDO.- Además de los servidores públicos a que se refieren el Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 2 de septiembre de 1988 y el Acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 5 de septiembre de 1988, deberán hacer la entrega recepción a que alude el artículo primero de este Acuerdo los servidores públicos hasta el nivel de Director de Área y homólogos, así como todos aquellos servidores públicos de mandos medios que manejen, reciban, custodien o administren directamente recursos financieros, bienes, mercancías, fondos, valores y obligaciones financieras de la propiedad o al cuidado del Gobierno Federal. La entrega se hará a quien sustituya al servidor público o a quien el Superior Jerárquico designe para este efecto.

ARTICULO TERCERO.- Se deberán observar las reglas establecidas para la entrega y recepción, contenidas en el Acuerdo del Ejecutivo Federal publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 5 de septiembre de 1988 y las demás disposiciones en la materia.

ARTICULO CUARTO.- Los servidores públicos entrantes verificarán las actas de la entrega, recepción y la documentación anexa. Para la formalización del Acta de Entrega-Recepción, se invitará a la Contraloría Interna para que, de considerarlo pertinente de acuerdo a sus atribuciones, intervenga en dicha formalización. En caso de que no asista representante de la Contraloría Interna, el servidor público entrante enviará un ejemplar con firmas autógrafas del acta y sus anexos a dicho órgano interno de control.

ARTICULO QUINTO.- La Tesorería de la Federación intervendrá a través de su Dirección General de Vigilancia de Fondos y Valores, o a través de los servidores públicos habilitados, en la entrega de oficinas que reciban, manejen, administren o custodien fondos, recursos financieros, bienes, mercancías, valores y obligaciones financieras de la propiedad o al cuidado del Gobierno Federal, por lo que será responsabilidad del servidor público que entrega o, en su caso, del auxiliar de la Tesorería, solicitar con cinco días de anticipación la intervención correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo que determina los servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que deben presentar un informe por escrito de los asuntos a su cargo al retirarse de su empleo, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 21 de diciembre de 1989.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de noviembre de 2000.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Angel Gurría Treviño**.- Rúbrica.